



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 1 de marzo de 2018  
(OR. en)

6270/18

LIMITE

IA 47  
INST 63  
MERTENS 2  
POLGEN 11  
BETREG 2

**NOTA**

---

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	9790/16 + COR 1
Asunto:	Evaluación de impacto - Orientación indicativa para los presidentes de los grupos

---

# ÍNDICE

<b>ORIENTACIÓN INDICATIVA PARA LOS PRESIDENTES DE LOS GRUPOS.....</b>	<b>3</b>
<b>I. Introducción .....</b>	<b>3</b>
1. ¿Qué es una evaluación de impacto?	
2. Evaluaciones de impacto de la Comisión	
3. Compromisos del Consejo en materia de evaluaciones de impacto	
<b>II. Tratamiento de las evaluaciones de impacto de la Comisión en el Consejo.....</b>	<b>6</b>
1. Decisión sobre el estudio de evaluaciones de impacto en los órganos pertinentes del Consejo	
2. Programación en el grupo de trabajo e información a las delegaciones	
3. Examen en el grupo	
4. Evaluaciones de impacto y datos nacionales pertinentes	
5. Información al Coreper	
6. Casos especiales	
<b>III. Tratamiento de las modificaciones propuestas por el Consejo .....</b>	<b>10</b>
1. Decisión de llevar a cabo una evaluación de impacto de las modificaciones de fondo del propio Consejo	
2. Programación en el grupo de trabajo e información a las delegaciones	
3. Examen en el grupo	
4. Evaluaciones de impacto y datos nacionales pertinentes	
5. Información al Coreper	
6. Casos especiales	
<b>IV. Para más información .....</b>	<b>16</b>
ANEXO I - Lista de control indicativa para las presidencias de los grupos.....	17
ANEXO II - Modelo general del mandato para la evaluación de impacto.....	25

## **TRATAMIENTO DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO EN EL CONSEJO**

### **ORIENTACIÓN INDICATIVA PARA LOS PRESIDENTES DE LOS GRUPOS**

El presente manual proporciona asesoramiento práctico indicativo para los presidentes de los grupos y la Secretaría General del Consejo para el tratamiento de las evaluaciones de impacto de las propuestas legislativas. Debe emplearse de manera flexible y está sujeto a actualizaciones periódicas siempre que sean necesarias, basadas en las recomendaciones del Consejo como parte del informe anual sobre la evaluación de impacto en el Consejo y la experiencia adquirida. Se revisó por última vez en febrero de 2018, con pleno respeto del acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación y a la luz de las decisiones más recientes refrendadas por el Coreper, con el fin de proporcionar al Consejo una capacidad piloto para llevar a cabo su propia evaluación de impacto con respecto a sus modificaciones de fondo de una propuesta legislativa cuando lo considere apropiado y necesario para el proceso legislativo, con inclusión de un procedimiento para solicitar una evaluación de impacto y un modelo que destaca el mandato general para estas evaluaciones de impacto. El manual incorpora decisiones del Coreper existentes y no tiene por objeto crear obligaciones adicionales.

## **I. Introducción**

### **1. ¿Qué es una evaluación de impacto?**

El acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación<sup>1</sup>, de 13 de abril de 2016, reconoce la contribución positiva de las evaluaciones de impacto en la mejora de la calidad de la legislación de la Unión.

Las evaluaciones de impacto son un instrumento que ayuda a las instituciones a tomar decisiones fundadas y que no sustituyen a las decisiones políticas durante el proceso democrático de adopción de decisiones. No deben provocar retrasos indebidos en el procedimiento legislativo ni menoscabar la capacidad de los colegisladores para proponer enmiendas.

Las evaluaciones de impacto deben abordar la existencia, la magnitud y las consecuencias de un problema y valorar si es necesaria la actuación de la Unión. Deben indicar soluciones alternativas y, cuando sea posible, los costes y beneficios potenciales a corto y largo plazo, evaluando de forma integrada y equilibrada las repercusiones económicas, medioambientales y sociales, utilizando para ello tanto análisis cualitativos como cuantitativos.

---

<sup>1</sup> [DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.](#)

Es preciso respetar plenamente los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, así como la coherencia con el acervo de la UE, en particular los derechos fundamentales.

Las evaluaciones de impacto también deben abordar, siempre que sea posible, el «coste de la no Europa», las repercusiones en la competitividad y las cargas y beneficios normativos de las distintas opciones, prestando especial atención a las pymes («pensar primero a pequeña escala»), la innovación y los aspectos digitales, el empleo, los consumidores, la sanidad y las consecuencias territoriales<sup>2</sup>.

Las evaluaciones de impacto deben estar basadas en información precisa, objetiva y completa, y ser proporcionadas en lo que atañe a su alcance y a su enfoque. Deben tener en cuenta la coherencia y consistencia jurídicas con el acervo existente y otras propuestas pertinentes. Deben analizar si la actuación de la UE está justificada y es proporcionada, en consonancia con los principios de subsidiariedad y proporcionalidad.

Cada institución es responsable de la organización de su trabajo de evaluación de impacto, incluidos sus recursos organizativos internos y el control de calidad.

Las tres instituciones se han comprometido a cooperar periódicamente mediante el intercambio de información sobre mejores prácticas y metodologías relacionadas con las evaluaciones de impacto, de modo que cada institución pueda seguir mejorando su propia metodología y sus propios procedimientos, así como la coherencia del trabajo global de evaluación de impacto.

## **2. Evaluaciones de impacto de la Comisión**

De conformidad con el acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, la Comisión lleva a cabo evaluaciones de impacto de sus propuestas legislativas (en particular, por regla general, las incluidas en su programa de trabajo o en la declaración conjunta) y de las iniciativas no legislativas, actos delegados y medidas de ejecución que previsiblemente tengan repercusiones económicas, medioambientales o sociales significativas.

La Comisión, a la hora de preparar sus evaluaciones de impacto, realizará consultas de la forma más amplia posible. Su Comité de Control Reglamentario (CCR) realizará un control de calidad objetivo de sus evaluaciones de impacto. Las evaluaciones de impacto de la Comisión deberían explorar diversas opciones legislativas y no legislativas que pudieran permitir conseguir los objetivos fijados.

---

<sup>2</sup> Véase la sección L del anexo II del mandato

Los resultados finales de las evaluaciones de la Comisión se pondrán a disposición del Parlamento Europeo, del Consejo y de los parlamentos nacionales, y se publicarán, junto con los dictámenes del CCR, en el momento de la adopción de la iniciativa de la Comisión.

La Comisión, por propia iniciativa o a instancias del Parlamento Europeo o del Consejo, podrá complementar su propia evaluación de impacto o efectuar cualquier otra labor analítica que considere necesaria. En tal caso, la Comisión tendrá en cuenta toda la información disponible, la fase del procedimiento legislativo y la necesidad de evitar retrasos innecesarios en este.

### **3. Compromisos del Consejo en materia de evaluaciones de impacto**

El Consejo acordó en 2013 supervisar la ejecución de sus compromisos en materia de evaluación de impacto con arreglo al acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación. La Presidencia, con la asistencia de la Secretaría del Consejo (SGC), informa anualmente al Coreper. El primer informe se presentó en junio de 2014<sup>3</sup>. Sus recomendaciones se confirmaron en las Conclusiones adoptadas por el Consejo de Competitividad el 4 de diciembre de 2014<sup>4</sup> y se complementaron con las Conclusiones adoptadas por el Consejo de Competitividad el 26 de mayo de 2016.

En 2014, el Coreper aprobó también un procedimiento para estudiar las evaluaciones de impacto de la Comisión sobre propuestas *legislativas* a escala de grupo de trabajo con la ayuda de una lista de control indicativa<sup>5</sup>. Dicha lista de control, revisada por última vez en junio de 2016<sup>6</sup>, pretende ayudar a la Presidencia a preparar un debate sobre la evaluación de impacto en un grupo de trabajo. La lista de control debería servir también para ayudar a que las delegaciones elaboren sus propias opiniones sobre la evaluación de impacto en el marco de su estudio de la propuesta de la Comisión. La lista no es exhaustiva, y debe utilizarse de manera flexible, teniendo en cuenta los elementos que resulten pertinentes y adecuados en cada caso.

El Consejo se comprometió a tener plenamente en cuenta la evaluación de impacto de la Comisión al estudiar las propuestas de la Comisión y a realizar una evaluación de impacto sobre sus propias modificaciones de fondo de las propuestas de la Comisión cuando el Consejo lo considere adecuado y necesario para el proceso legislativo. El Consejo tomará, en términos generales, la evaluación de impacto de la Comisión como punto de partida para su trabajo posterior.

El informe anual al Coreper incluirá tanto los trabajos relacionados con la evaluación de impacto de la Comisión como con la del Consejo.

---

<sup>3</sup> 10882/14

<sup>4</sup> 16000/14

<sup>5</sup> 8406/13

<sup>6</sup> Véase el anexo I

## **II. Tratamiento de las evaluaciones de impacto de la Comisión en el Consejo**

### **1. Decisión sobre el estudio de evaluaciones de impacto en los órganos pertinentes del Consejo**

Cuando se espere una propuesta de la Comisión con una evaluación de impacto, la Presidencia del grupo, con el apoyo y la orientación de la Secretaría General del Consejo, determinará la forma más adecuada y proporcionada de tratar la presentación y el examen de la evaluación de impacto (por lo general, ambos se llevarán a cabo conjuntamente), utilizando para ello la lista de control, e invitará a la Comisión a presentar la propuesta y la evaluación de impacto al órgano preparatorio del Consejo pertinente.

Una vez recibida una propuesta de la Comisión acompañada de una evaluación de impacto, y como medio para facilitar la supervisión de los trabajos relacionados con la evaluación de impacto en el seno del Consejo, la SGC debe velar por que las siglas EI (Evaluación de Impacto) se añadan siempre antes de distribuir la propuesta y la evaluación de impacto como documento del Consejo.

### **2. Programación en el grupo de trabajo e información a las delegaciones**

La Presidencia tratará de informar con suficiente antelación a las delegaciones sobre próximos exámenes de evaluación de impacto, a ser posible cuando se presente el programa de trabajo del semestre en el grupo.

La Presidencia programará la presentación y el examen de la evaluación de impacto de modo que coincidan con la primera presentación de la propuesta al grupo. La Presidencia deberá preverlo cuando se sepa que se va a adoptar una propuesta de la Comisión con una evaluación de impacto.

Debe distribuirse a los delegados una lista de control virgen con suficiente antelación antes de la reunión. No deberá realizarse ninguna modificación de la lista de control. En lugar de ello, se insistirá claramente en su carácter indicativo ante las delegaciones, para que así puedan centrar sus intervenciones en aspectos pertinentes de la propuesta y la evaluación de impacto respectiva. Debe quedar claro que no existe ningún requisito formal para completar la lista de control basada en el examen de la evaluación de impacto y que la lista de control debe utilizarse de manera flexible, ajustando el procedimiento a las especificidades de cada propuesta legislativa.

Con carácter general, el estudio de la evaluación de impacto será oral. Para evaluaciones de impacto nacionales por escrito véase a continuación el punto 4.

### **3. Examen en el grupo**

El examen de la evaluación de impacto de la Comisión por parte del grupo de trabajo pretende proporcionar a las delegaciones la oportunidad de manifestar sus opiniones y de evaluar su utilidad a la hora de apoyar la actuación del Consejo. En particular, el examen deberá abordar:

- 1) la justificación de la posible actuación sobre la base de los criterios establecidos en la sección 1;
- 2) si se tuvo en cuenta adecuadamente el impacto económico, medioambiental o social más relevante para todas las partes interesadas, junto con aspectos relativos al cumplimiento y la aplicación;
- 3) si existen posibles repercusiones significativas, planteadas por una o varias delegaciones, que no se contemplan en la evaluación de impacto de la Comisión.

Se invitará a la Comisión a que presente juntas la propuesta y la evaluación de impacto, dejando claro el modo en que se tomó en consideración la evaluación de impacto al preparar la propuesta y teniendo en cuenta la lista de control al estructurar su presentación.

La Presidencia del grupo, con la ayuda de la Secretaría General del Consejo, determinará la mejor manera de organizar el debate en el grupo. Ello podría conllevar, por ejemplo, que se agrupen varias cuestiones similares de la lista de control o que se proceda a una sola ronda de intervenciones. En caso de omisiones importantes en la evaluación de impacto de la Comisión, o si su calidad es insuficiente, la Presidencia del grupo podrá invitar a la Comisión a completar o revisar la evaluación de impacto, o remitir el asunto al Coreper.

### **4. Evaluaciones de impacto y datos nacionales pertinentes**

Debe animarse a las delegaciones a compartir todas las informaciones o datos procedentes de fuentes nacionales relativos a las posibles repercusiones de una propuesta, preferentemente al mismo tiempo que se examina la evaluación de impacto de la Comisión. Las delegaciones deben, en la medida de lo posible, presentar esta información de una manera que garantice la compatibilidad con la evaluación de impacto de la Comisión.

La Secretaría General del Consejo distribuirá las contribuciones escritas de las delegaciones como documentos de apoyo al debate. En caso de haber varias contribuciones, la Presidencia, con el apoyo de la Secretaría General del Consejo, podrá preparar y presentar un resumen de las contribuciones de las delegaciones. Habida cuenta de su relevancia para el proceso legislativo, normalmente estos documentos deberían hacerse públicos.

## **5. Información al Coreper**

Cuando un grupo remita una propuesta legislativa al Coreper o al Consejo, el informe deberá incluir un breve resumen de los debates en el seno del grupo sobre la evaluación de impacto, que deben reflejar:

- las inquietudes que se puedan haber planteado con respecto a la evaluación de impacto en el grupo durante el examen de la evaluación de impacto o de la propuesta,
- cualquier contribución adicional de la Comisión o análisis adicional llevado a cabo por el Consejo,
- cualquier otra información proporcionada por las delegaciones sobre las posibles repercusiones de la propuesta.

El informe incluirá las siglas «EI»<sup>7</sup>.

## **6. Casos especiales**

- *Presentación de evaluaciones de impacto al Coreper*

Cuando se trate de una propuesta legislativa de gran calado, con repercusiones económicas o presupuestarias importantes, la Presidencia tendrá en cuenta la posibilidad de invitar a la Comisión a que presente la evaluación de impacto al Coreper antes de iniciar los trabajos en el grupo.

- *Estudio paralelo de una evaluación de impacto en otro grupo*

Si una evaluación de impacto se presenta al Coreper (véase *supra*), la Presidencia del grupo podrá considerar la posibilidad de proponer al Coreper que se invite a otros órganos, como el CEF, el CPE, el Comité de Empleo, el Comité de Protección Social, el Grupo «Competitividad y Crecimiento», el Grupo «Medio Ambiente» u otros órganos pertinentes, para que analicen las repercusiones en sus respectivos ámbitos. Estos análisis deberán realizarse paralelamente a la labor del grupo competente responsable, para no retrasar el proceso legislativo. Los resultados del análisis se entregarán directamente al grupo competente responsable, al tiempo que se informa al Coreper.

---

<sup>7</sup> Si la propuesta se remite al Consejo para un debate de orientación inicial, puede no resultar conveniente incluir un resumen detallado del examen de la evaluación de impacto en el documento de debate de la Presidencia; en vez de eso, puede resultar preferible esperar a que el texto legislativo se estudie en el Coreper o el Consejo.

En los casos en el que artículo 114 del TFUE sea la base jurídica de la propuesta, la Presidencia podrá, en su caso, invitar al Grupo «Competitividad y Crecimiento» a que lleve a cabo nuevos debates sobre la evaluación de impacto y entregue su contribución al grupo competente responsable. Ello no deberá causar retrasos indebidos en el proceso legislativo.

– *Casos en los que no haya evaluación de impacto de la Comisión*

Si la Comisión, desviándose de sus directrices internas, presentara una propuesta legislativa importante sin evaluación de impacto, la Presidencia del grupo invitará a la Comisión a que, cuando presente la propuesta al grupo, explique los motivos para hacerlo. Se dará a las delegaciones la oportunidad de presentar su propia información sobre las repercusiones de la propuesta y hacer observaciones sobre cualquier implicación que la falta de evaluación de impacto de la Comisión pueda tener en el tratamiento posterior de la propuesta.

– *Omisiones importantes en la evaluación de impacto de la Comisión*

En caso de que exista un amplio consenso a nivel de grupo de trabajo en que existen errores u omisiones importantes en la evaluación de impacto de la Comisión, la Presidencia del grupo podrá invitar a la Comisión a complementar o revisar su evaluación de impacto. La Presidencia intentará encontrar una solución que no cause retrasos indebidos en el proceso legislativo y el grupo continuará su estudio de la propuesta a la espera de la información adicional de la Comisión. Si se facilita un análisis complementario, el grupo debería debatirlo en primer lugar.

Cuando un número importante de delegaciones exprese preocupaciones graves debido a la ausencia o a la falta de calidad de una evaluación de impacto de la Comisión, o si la Presidencia detecta que existe entre las delegaciones un claro consenso para que la Comisión actualice su evaluación de impacto, la Presidencia podrá someter la cuestión al Coreper para que decida si el grupo correspondiente debe proceder a examinar la propuesta legislativa o si el Consejo debe invitar a la Comisión a que proporcione la información y análisis pertinentes o, *mutatis mutandis*, a que complete su evaluación de impacto original.

### III. Tratamiento de las modificaciones propuestas por el Consejo

Esta sección se ha revisado a la luz de las decisiones más recientes refrendadas por el Coreper en relación con una fase piloto para proporcionar al Consejo la capacidad de llevar a cabo su propia evaluación de impacto con respecto a sus modificaciones de fondo con respecto a una propuesta legislativa cuando lo considere apropiado y necesario para el proceso legislativo, con inclusión de un procedimiento para solicitar una evaluación de impacto y un modelo que destaca el mandato general de estas evaluaciones de impacto<sup>8</sup>.

#### **1. Decisión de llevar a cabo una evaluación de impacto de las modificaciones de fondo del propio Consejo**

De conformidad con el apartado 15 del acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, el Consejo, cuando lo considere oportuno y necesario para el proceso legislativo, evaluará las repercusiones de las modificaciones de fondo que realice. La definición de «modificación de fondo» será determinada por el Consejo en cada caso concreto.

Un grupo podrá decidir que se lleve a cabo una evaluación de impacto con respecto a una modificación de fondo propuesta por el Consejo, haciendo uso de la capacidad contemplada en la fase piloto<sup>9</sup>.

Al hacerlo, el grupo y su Presidencia deben buscar el apoyo de los servicios competentes de la SGC, que se pondrán a disposición de las Presidencias de los grupos para prestar asistencia a lo largo del proceso, en particular en la redacción de sus solicitudes de evaluación de impacto.

#### *Tomar la evaluación de impacto de la Comisión como punto de partida de los trabajos del Consejo*

La Comisión desempeña el papel principal en la realización de evaluaciones de impacto de sus propuestas legislativas y en la complementación de la información de las mismas.

Por lo tanto, como norma general, el Consejo tomará la evaluación de impacto de la Comisión como punto de partida para sus futuros trabajos. La evaluación de impacto inicial de la Comisión debería normalmente evaluar las distintas opciones disponibles para perseguir un objetivo político y, por lo tanto, podría cubrir ya opciones alternativas que puedan tenerse en cuenta durante el examen de la propuesta en el Consejo. En el transcurso de los debates en el grupo sobre las posibles modificaciones que pueda proponer el Consejo, la Presidencia del grupo debe interesarse por el punto de vista de la Comisión sobre las repercusiones de estas modificaciones e invitará a la Comisión a presentar a escala del grupo cualquier información relacionada tan pronto como sea posible para evitar retrasos indebidos en el proceso legislativo.

---

<sup>8</sup> Véase el anexo II

<sup>9</sup> 7582/17

Antes de decidir si se realiza una evaluación de impacto respecto de una modificación de fondo propuesta por el Consejo, este se planteará todas las opciones posibles, incluida la posibilidad de invitar a la Comisión a completar su evaluación de impacto, así como toda la información y los documentos a su disposición.

### ***Invitar a la Comisión a completar su evaluación de impacto inicial***

La Comisión podrá, por propia iniciativa o por invitación del Consejo (o del Parlamento Europeo), completar sus propias evaluaciones de impacto o efectuar cualquier otra labor analítica. En este contexto, podría también invitarse a la Comisión a prestar asistencia al Consejo en lo que respecta a la evaluación de impacto de las modificaciones de fondo propuestas por el Consejo. La Presidencia del Consejo, con la ayuda de la SGC y teniendo en cuenta las opiniones de las delegaciones expresadas en el grupo, deberá decidir sobre la forma de proceder más adecuada y proporcionada. No obstante, el estudio de la propuesta legislativa en el grupo no se debería retrasar innecesariamente en espera de la evaluación adicional. Deberá proseguir el trabajo sobre otras disposiciones de la propuesta, siempre que sea posible.

Antes de decidir si se presenta una solicitud de evaluación de impacto de una modificación de fondo propuesta por el Consejo, la Presidencia de los grupos deberá prestar la consideración debida al procedimiento para solicitar una evaluación de impacto<sup>10</sup>, que consiste en lo siguiente.

La realización de una evaluación de impacto se considerará apropiada y necesaria para el proceso legislativo cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- la modificación propuesta por el Consejo se considera una **modificación de fondo** de la propuesta de la Comisión;
- la modificación propuesta reúne el **apoyo suficiente** por parte de las delegaciones<sup>11</sup>;

---

<sup>10</sup> Aprobado por el Coreper en mayo de 2017 (véase 8680/17).

<sup>11</sup> La Presidencia evaluará si existe el apoyo necesario a la luz de las posiciones manifestadas en el órgano preparatorio competente del Consejo, así como de la naturaleza de la modificación y de la mayoría requerida para la adopción del acto de que se trate. Por regla general, la modificación deberá contar con el apoyo de al menos la mayoría simple y deberá existir una probabilidad razonable de que llegue a alcanzar el apoyo necesario en el Consejo, en función de la mayoría requerida para la adopción del acto.

- el proceso de realización de la evaluación de impacto **no retrasará *indebidamente*** el proceso legislativo<sup>12</sup>. Por regla general, se decidirá sobre la solicitud de evaluación de impacto del Consejo antes de que se alcance una orientación general y de que comiencen los diálogos tripartitos con el Parlamento Europeo. Sin embargo, el Consejo podrá considerar apropiada y necesaria una evaluación de impacto con respecto a una modificación de fondo propuesta por el Consejo en un momento posterior del procedimiento legislativo. La evaluación de impacto de una parte de la propuesta no conllevará la suspensión automática de los debates sobre otras partes de la misma;
- Si, tras las deliberaciones del órgano preparatorio competente del Consejo, el presidente del mismo concluye que se cumplen las condiciones antes mencionadas, el procedimiento de solicitud de realización de una evaluación de impacto incluirá los siguientes pasos:
  - la Presidencia del órgano preparatorio competente del Consejo, con la asistencia de la Secretaría General del Consejo, preparará una solicitud de realización de una evaluación de impacto con respecto a una modificación de fondo propuesta por el Consejo, que incluirá un calendario indicativo y el mandato específico para la evaluación de impacto solicitada, sobre la base de una plantilla y el mandato general<sup>13</sup> establecidos en el anexo II;
  - la solicitud se presentará al Coreper para su evaluación, incluida, cuando proceda, la necesidad de priorizar determinadas solicitudes de evaluación de impacto respecto de otras;
  - el Consejo decidirá por mayoría simple si se realiza la evaluación de impacto y, en su caso, el mandato para la misma.

Los servicios competentes de la SGC velarán por que toda la documentación pertinente relativa a la solicitud de evaluación de impacto (en particular la nota del Coreper y el mandato para la solicitud de evaluación de impacto) incorporen siempre las siglas «EI» y «BETREG» como medio para garantizar un seguimiento adecuado en el seno de la SGC e informar al Grupo «Competitividad y Crecimiento». También comprobarán que se han dado todos los pasos apropiados y adicionales para asegurarse de que la información es transmitida a los interlocutores pertinentes a través de los canales adecuados.

---

<sup>12</sup> Por regla general, la Presidencia presentará un calendario indicativo junto con la propuesta de evaluación de impacto.

<sup>13</sup> 15842/17

## **2. Programación en el grupo de trabajo e información a las delegaciones**

Cuando se esté a la espera de una evaluación de impacto solicitada por el Consejo, la Presidencia del grupo, con el apoyo y la orientación de la SGC, determinará previamente a la reunión del grupo la manera más adecuada y proporcional de tratar la presentación de la evaluación de impacto y su posterior estudio (haciendo uso de la lista de control).

Debe distribuirse a los delegados una lista de control virgen con suficiente antelación antes de la reunión. No deberá realizarse ninguna modificación de la lista de control. En su lugar, se insistirá claramente en su carácter indicativo ante las delegaciones, para que así puedan centrar sus intervenciones en aspectos pertinentes de la propuesta y la evaluación de impacto respectiva. Debe quedar claro que no existe ningún requisito formal para completar la lista de control basada en el examen de la evaluación de impacto y que la lista de control debe utilizarse de manera flexible, ajustando el procedimiento a las especificidades de cada propuesta legislativa.

Una vez recibido el estudio de la evaluación de impacto, y como medio para facilitar la supervisión de los trabajos relacionados con la evaluación de impacto en el seno del Consejo, la SGC debe velar por que las siglas «EI» y «BETREG» se añadan antes de distribuir el estudio de la evaluación de impacto como documento del Consejo.

## **3. Examen en el grupo**

El examen del estudio de la evaluación de impacto en el grupo tiene por objeto mejorar la información y facilitar el proceso de toma de decisiones en relación con una modificación de fondo propuesta por el Consejo de una propuesta legislativa de la Comisión, así como evaluar su utilidad para dar apoyo al trabajo legislativo del Consejo comprobando si, además de las cuestiones relativas al cumplimiento y la aplicación, se han tenido debidamente en cuenta las repercusiones más relevantes para todas las partes interesadas que, por ejemplo, no se hubieran tenido en cuenta en la evaluación de impacto de la Comisión y estuvieran incluidas en el mandato de la solicitud de evaluación de impacto del Consejo.

### Presentación del estudio de evaluación de impacto por el adjudicatario

Debe invitarse al adjudicatario a presentar la evaluación de impacto al órgano preparatorio del Consejo pertinente en relación con la propuesta de la Comisión y la modificación de fondo propuesta por el Consejo, según corresponda, dejando claro de qué manera la evaluación de impacto puede aportar información a la toma de decisiones sobre la modificación de fondo propuesta por el Consejo y teniendo en cuenta la lista de control al estructurar su presentación.

La presentación debería normalmente completarse con una sesión de preguntas y respuestas que permita a las delegaciones entender mejor la metodología utilizada por el adjudicatario para llevar a cabo su análisis de la evaluación de impacto y las conclusiones de la misma.

#### Debate sobre las conclusiones de la evaluación de impacto en el grupo de trabajo

A diferencia del estudio de la evaluación de impacto de la Comisión, el debate sobre las conclusiones reflejadas en el estudio de la evaluación de impacto debe hacerse de manera separada y no debe debatirse en presencia del adjudicatario externo la manera en que puede aportar información a la toma de decisiones con respecto a la modificación de fondo propuesta por el Consejo. En caso necesario, podría invitarse al adjudicatario a una reunión posterior del grupo para una segunda ronda de preguntas y respuestas sobre su estudio de la evaluación de impacto. No obstante, el grupo debe velar por que esto no retrase indebidamente el proceso legislativo sobre la propuesta general.

La Presidencia del grupo, con la ayuda de la Secretaría General del Consejo, determinará la mejor manera de organizar el debate en el grupo. Ello podría conllevar, por ejemplo, que se agrupen varias cuestiones similares de la lista de control o que se proceda a una sola ronda de intervenciones.

#### **4. Evaluaciones de impacto y datos nacionales pertinentes**

Debe animarse a las delegaciones a presentar y debatir cualquier información pertinente de la que dispongan sobre las posibles repercusiones de modificaciones de fondo propuestas por el Consejo siempre que esta información esté disponible y resulte apropiada. Estas aportaciones deberían presentarse como documentos de apoyo al debate a través de la Secretaría del Consejo.

#### **5. Información al Coreper**

Cuando un grupo remita una propuesta legislativa al Coreper o al Consejo, el informe deberá incluir un breve resumen de los debates en el seno del grupo sobre el estudio de la evaluación de impacto, que deben reflejar:

- las inquietudes que se puedan haber planteado con respecto al estudio de la evaluación de impacto en el grupo durante el examen de la evaluación de impacto o de la propuesta,

- cualquier contribución adicional de la Comisión,
- cualquier otra información proporcionada por las delegaciones sobre las posibles repercusiones de la modificación de fondo.

El informe incluirá las siglas «EI» y «BETREG».

## **6. Casos especiales**

### *Estudio paralelo de una evaluación de impacto en otro grupo*

Si un estudio de evaluación de impacto se presenta al Coreper (véase *supra*), la Presidencia del grupo podrá considerar la posibilidad de proponer al Coreper que se invite a otros órganos, como el CEF, el CPE, el Comité de Empleo, el Comité de Protección Social, el Grupo «Competitividad y Crecimiento», el Grupo «Medio Ambiente» u otros órganos pertinentes, para que analicen los impactos en sus respectivos ámbitos. Estos análisis deberán realizarse paralelamente a la labor del grupo competente responsable, para no retrasar el proceso legislativo. Los resultados del análisis se entregarán directamente al grupo competente responsable, al tiempo que se informa al Coreper.

En los casos en el que artículo 114 del TFUE sea la base jurídica de la propuesta, la Presidencia podrá, en su caso, invitar al Grupo «Competitividad y Crecimiento» a que lleve a cabo nuevos debates sobre la evaluación de impacto y entregue su contribución al grupo competente responsable. Ello no deberá causar retrasos indebidos en el proceso legislativo.

### *Omisiones importantes en la evaluación de impacto por parte del adjudicatario*

En caso de omisiones importantes en el estudio de la evaluación de impacto, o si su calidad es insuficiente o no cumple el mandato específico de la solicitud de evaluación de impacto, la Presidencia del grupo podrá invitar al adjudicatario a completar o revisar la evaluación de impacto, o remitir el asunto al Coreper.

### *Publicación y acceso*

La publicación del estudio de evaluación de impacto de una modificación de fondo propuesta por el Consejo o el acceso al mismo están sujetos a las condiciones y excepciones definidas en el Reglamento (CE) n.º [1049/2001](#), relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión.

## IV. Para más información

El Acuerdo Interinstitucional sobre la mejora de la legislación ([DO C 123 de 12.5.2016, p. 1](#)) está disponible en EUR-LEX. Otros documentos de referencia sobre evaluaciones de impacto aprobados por el Consejo o el Coreper también están disponibles en el portal de los delegados. Entre ellos se incluyen:

- el proyecto de informe sobre la evaluación de impacto en el Consejo, del que tomó nota el Consejo de Competitividad el 29 de mayo de 2013 (8406/13);
- las Conclusiones del Consejo sobre una normativa inteligente, de 4 de diciembre de 2014 (16000/14);
- las Conclusiones del Consejo tituladas «Legislar mejor para reforzar la competitividad», de 26 de mayo de 2016 (9580/16);
- las actuaciones consecutivas al Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación - Evaluación de impacto en el Consejo (7582/17) (proyecto piloto);
- las actuaciones consecutivas al Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación - Evaluación de impacto en el Consejo - procedimiento de solicitud (8680/17);
- el informe anual sobre la evaluación de impacto en el Consejo de 2017 (9865/1/17);
- el modelo, incluido el mandato general (15842/17).

Las orientaciones de la Comisión sobre evaluación de impacto y demás material relacionado están disponibles en

[https://ec.europa.eu/info/law/law-making-process/planning-and-proposing-law/impact-assessments\\_es](https://ec.europa.eu/info/law/law-making-process/planning-and-proposing-law/impact-assessments_es)

Las consultas públicas de la Comisión recientes y en curso están disponibles en

[https://ec.europa.eu/info/consultations\\_es](https://ec.europa.eu/info/consultations_es)

Las evaluaciones de impacto y respectivos estudios del Parlamento Europeo están disponibles en

<http://www.europarl.europa.eu/committees/es/supporting-analyses-search.html>

El manual sobre evaluaciones de impacto del Parlamento Europeo está disponible en

[http://www.europarl.europa.eu/EPRS/impact\\_assesement\\_handbook\\_en.pdf](http://www.europarl.europa.eu/EPRS/impact_assesement_handbook_en.pdf) (en inglés)

En la Secretaría General del Consejo, la Dirección de Política General (DPG) ofrece asesoramiento sobre la evaluación de impacto en el Consejo. Para solicitar más información, las presidencias de los Grupos y las delegaciones pueden ponerse en contacto con la DPG en la siguiente dirección de correo electrónico: [dpg.impactassessment@consilium.europa.eu](mailto:dpg.impactassessment@consilium.europa.eu)

**Examen en el Consejo de las evaluaciones de impacto de la Comisión  
en el contexto del estudio de propuestas de la Comisión  
- Lista de control indicativa para las presidencias de los grupos -**

<b>Título de la propuesta</b>	
<b>DG responsable</b>	
<b>1. <u>Contexto de la evaluación de impacto</u></b>	
<b>a) ¿Se lleva a cabo la evaluación de impacto por iniciativa de la Comisión, del Consejo o del Parlamento Europeo?</b>	
<input type="checkbox"/> <b>Comisión</b> <input type="checkbox"/> <b>Consejo</b> <input type="checkbox"/> <b>Parlamento</b>	
<b>b) ¿Se explica claramente el contexto político?</b>	
<input type="checkbox"/> <b>Sí</b> <input type="checkbox"/> <b>No</b> <input type="checkbox"/> <b>Parcialmente</b>	
<b>Observaciones:</b>	
<b>c) ¿Está clara y es apropiada la base jurídica de la iniciativa?</b>	
<input type="checkbox"/> <b>Sí</b> <input type="checkbox"/> <b>No</b> <input type="checkbox"/> <b>Parcialmente</b>	
<b>Observaciones:</b>	

## 2. Definición del problema

a) ¿Están la existencia, la magnitud y las consecuencias del problema claramente demostradas?

Sí  No  Parcialmente

Observaciones:

b) ¿Se apoya el análisis del problema en pruebas, incluidas observaciones y estudios presentados por los Estados miembros o los interesados durante las consultas?

Sí  No  Parcialmente

Observaciones:

c) ¿Se observa alguna laguna en las pruebas?

Sí  No  Parcialmente

Observaciones:

## 3. Metodología

¿Se ha aplicado una metodología adecuada? ¿Se han dejado claras las incertidumbres, limitaciones y opciones metodológicas?

Sí  No  Parcialmente

Observaciones:

#### 4. Objetivos políticos

a) **¿Establece la evaluación de impacto objetivos políticos claros, incluidos fines generales y objetivos más específicos/operativos?**

Sí     No     Parcialmente

**Observaciones:**

b) **¿Los objetivos políticos se corresponden con los problemas identificados?**

Sí     No     Parcialmente

**Observaciones:**

c) **¿Son coherentes los objetivos políticos con las grandes estrategias políticas de la UE y la agenda estratégica?**

Sí     No     Parcialmente

**Observaciones:**

d) **¿Están los objetivos vinculados con indicadores de seguimiento medibles?**

Sí     No     Parcialmente

**Observaciones:**

#### 5. Subsidiariedad y proporcionalidad

a) **¿Se ha determinado claramente la competencia de la Unión?**

Sí     No     Parcialmente

**Observaciones:**

b) **¿Analiza la evaluación de impacto si la actuación propuesta es coherente con el principio de subsidiariedad y quedan claramente demostrados la necesidad y el valor añadido de la acción de la UE?**

Sí     No     Parcialmente

**Observaciones:**

c) **¿Analiza la evaluación de impacto si la actuación propuesta es coherente con el principio de proporcionalidad?**

Sí     No     Parcialmente

**Observaciones:**

d) **¿Tiene en cuenta la evaluación de impacto actuaciones ya emprendidas o planificadas a escala de la UE o de los Estados miembros?**

Sí     No     Parcialmente

**Observaciones:**

## 6. Opciones políticas

a) **¿Cuál de las siguientes opciones identifica la evaluación de impacto para cumplir sus objetivos?**

(Varias respuestas posibles)

Ninguna actuación de la UE     Alternativas políticas

Alternativas a una reglamentación     Mayor armonización

**Observaciones:**

b) **¿Se han identificado el sector de la población/los interesados más afectados?**

Sí     No     Parcialmente

**Observaciones:**

c) **¿Contiene la evaluación de impacto elementos sobre el modo en que las consultas públicas y de los interesados han inspirado las opciones políticas?**

Sí     No     Parcialmente

**Observaciones:**

d) **Cuando proceda, ¿existen razones para descartar opciones favorecidas durante las consultas públicas y de los interesados?**

Sí     No     Parcialmente

**Observaciones:**

**7. Análisis de las repercusiones**

a) **¿Son transparentes los criterios utilizados para determinar el impacto de las diferentes opciones políticas?**

Sí     No     Parcialmente

**Observaciones:**

b) **¿Se presentan los impactos de las distintas opciones políticas en un formato comparable?**

Sí     No     Parcialmente

**Observaciones:**

c) **Cuando proceda, ¿se tienen en cuenta tanto los beneficios como los costes a corto y a largo plazo de las distintas opciones políticas?**

Sí     No     Parcialmente

**Observaciones:**

d) **¿Se han analizado claramente, para cada opción política, las repercusiones en el sector de la población/los interesados afectados, en especial para la opción seleccionada?**

Sí     No     Parcialmente

**Observaciones:**

**8. Aspectos específicos incluidos en la evaluación de impacto**

**Cuando proceda, indique si el impacto se ha evaluado de manera suficiente, tanto en términos cualitativos como cuantitativos, y si los datos y pruebas utilizados son los adecuados.**

**a) Repercusiones económicas**

**Repercusiones en la competencia**

**Suficientemente evaluado**  Sí  No

**Basado en datos/pruebas apropiados**  Sí  No

De no ser así, sírvase precisar:

<b>Repercusiones para los consumidores</b>	
<b>Suficientemente evaluado</b>	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
<b>Basado en datos/pruebas apropiados</b>	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
De no ser así, sírvase precisar:	
<b>Repercusiones en la competitividad</b>	
<b>Suficientemente evaluado</b>	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
<b>Basado en datos/pruebas apropiados</b>	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
De no ser así, sírvase precisar:	
<b>Repercusiones en las pequeñas y medianas empresas, incluidas las microempresas<sup>14</sup></b>	
<b>Suficientemente evaluado</b>	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
<b>Basado en datos/pruebas apropiados</b>	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
De no ser así, sírvase precisar:	
<b>Costes de cumplimiento y cargas administrativas, en especial para las empresas</b>	
<b>Suficientemente evaluado</b>	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
<b>Basado en datos/pruebas apropiados</b>	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
De no ser así, sírvase precisar:	
<b>Aspectos digitales (en particular en el desarrollo del mercado único digital)</b>	
<b>Suficientemente evaluado</b>	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
<b>Basado en datos/pruebas apropiados</b>	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
De no ser así, sírvase precisar:	

<sup>14</sup> Las evaluaciones de impacto deberían evaluar las repercusiones en las pymes y también deberían analizar los argumentos a favor de permitir: a) exenciones para microempresas con <10 trabajadores y <2 millones de euros de volumen de negocios o balance general, y b) regímenes aligerados para las pymes. Véase [http://ec.europa.eu/governance/impact/key\\_docs/docs/meg\\_guidelines.pdf](http://ec.europa.eu/governance/impact/key_docs/docs/meg_guidelines.pdf).

<b>Cara al futuro (grado en el que la propuesta sea «a prueba de futuro» y favorezca la innovación)</b>	
<b>Suficientemente evaluado</b>	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
<b>Basado en datos/pruebas apropiados</b>	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
De no ser así, sírvase precisar:	
<b>b) <u>Repercusiones sociales</u><sup>15</sup></b>	
<b>Suficientemente evaluado</b>	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
<b>Basado en datos/pruebas apropiados</b>	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
De no ser así, sírvase precisar:	
<b>c) <u>Repercusiones medioambientales</u><sup>16</sup></b>	
<b>Suficientemente evaluado</b>	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
<b>Basado en datos/pruebas apropiados</b>	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
De no ser así, sírvase precisar:	
<b>d) Repercusiones sobre Estados miembros/autoridades locales o regionales concretos (territorios impactados)</b>	
<b>Suficientemente evaluado</b>	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
<b>Basado en datos/pruebas apropiados</b>	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
De no ser así, sírvase precisar:	
<b>9. <u>Dictamen del Comité de Control Reglamentario</u><sup>17</sup> (CCR) de la Comisión</b>	
<b>¿Se incluyen las observaciones y recomendaciones del CCR respectivo en el informe sobre la evaluación de impacto?</b>	
<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Parcialmente	
<b>Observaciones:</b>	

<sup>15</sup> Por ejemplo, repercusiones en los mercados de trabajo y empleo, en la integración social y la protección de determinados grupos, en la seguridad y salud públicas, etc.  
Véanse también las Orientaciones para evaluar las repercusiones sociales en el marco del sistema de evaluación de impacto de la Comisión

([http://ec.europa.eu/smart-regulation/impact/key\\_docs/docs/guidance\\_for\\_assessing\\_social\\_impacts.pdf](http://ec.europa.eu/smart-regulation/impact/key_docs/docs/guidance_for_assessing_social_impacts.pdf))

<sup>16</sup> Por ejemplo, repercusiones en el clima, la calidad del aire y del agua, el uso de energías renovables y no renovables, la probabilidad o magnitud de los riesgos medioambientales, el aprovechamiento de la energía, etc.

<sup>17</sup> Disponible buscando por DG de la Comisión y fecha de publicación en el siguiente sitio web:  
[http://ec.europa.eu/governance/impact/ia\\_carried\\_out/cia\\_2012\\_en.htm](http://ec.europa.eu/governance/impact/ia_carried_out/cia_2012_en.htm) (en inglés)

## 10. Seguimiento, transposición, cumplimiento

a) ¿Permitirán los indicadores propuestos medir los efectos deseados?

Sí     No     Parcialmente

Observaciones:

b) ¿Se especifica quiénes son los responsables del seguimiento (y del cumplimiento)?

Sí     No     Parcialmente

Observaciones:

c) ¿Se proponen disposiciones operativas en materia de seguimiento y evaluación?

Sí     No     Parcialmente

Observaciones:

d) ¿Trata la evaluación de impacto las consecuencias del plazo de transposición propuesto para los Estados miembros?

Sí     No     Parcialmente

Observaciones:

## 11. Resumen

Principales temas propuestos para el debate durante la reunión del Grupo sobre la EI de la Comisión:

1.

2.

3.

*etc.*

**Modelo general del mandato para la evaluación de impacto**<sup>18</sup>**Índice**

1. Descripción y contenido de las modificaciones de fondo
2. Antecedentes de la solicitud de evaluación de impacto (problemas, objetivos y contexto)
3. Alcance de la evaluación de impacto
4. Impactos y cuestiones específicas sobre la IE
5. Metodología y consultas a los interesados
6. Datos, estudios e investigaciones disponibles
7. Resultados, estructuración y calendario
8. Recursos necesarios
9. Presupuesto

<b>Apartado</b>	<b>Especificaciones</b>
<b>1. Modificaciones de fondo: descripción y contenido</b>	<p>En este apartado deberían incluirse los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– una breve <b>descripción</b> de las <b>modificaciones de fondo</b> propuestas que requieren una evaluación de impacto,</li> <li>– el <b>texto</b> de las <b>disposiciones propuestas</b>, si se dispone de él,</li> <li>– <b>una referencia</b> a la <b>propuesta legislativa de la Comisión</b> y (si se dispone de él) <b>el estudio de la evaluación de impacto correspondiente</b>,</li> <li>– el <b>texto de las disposiciones</b> que han de modificarse, si procede,</li> </ul>
<b>el Grupo que solicita la EI,</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– la denominación oficial del Grupo que solicita la EI,</li> <li>– la denominación de la DG o el servicio de la SGC competente.</li> </ul>

<sup>18</sup> No es obligatorio utilizar el formato exacto del modelo, pero el mandato debería incluir los datos requeridos. El texto de la columna «Especificaciones» pretende ayudar a la presidencia del Grupo a elaborar mandatos específicos.

Apartado	Especificaciones
<p><b>2. Antecedentes de la solicitud de evaluación de impacto</b></p>	<p><b>En este apartado debería incluirse:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– una descripción de las cuestiones que están en juego, los objetivos de la evaluación de impacto, los antecedentes generales y el contexto general de la solicitud, una explicación de la necesidad de las modificaciones y la evaluación de impacto correspondiente,</li> <li>– los principales <b>objetivos</b> de las modificaciones,</li> <li>– el <b>contexto general</b> de las modificaciones propuestas, incluyendo los factores de índole política, social, económica, medioambiental, reglamentaria y otros factores que estén directamente relacionados con la evaluación de impacto prevista,</li> <li>– una breve historia de la <b>propuesta legislativa</b> de la Comisión, y los antecedentes de la misma,</li> <li>– una lista o descripción de <b>los interesados o los grupos de que se trate</b>, centrándose en aquellos que puedan verse más afectados.</li> </ul>
<p><b>3. Alcance de la evaluación de impacto</b></p>	<p>La especificación del <b>ámbito</b> del estudio y, cuando resulte necesario y pertinente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– el <b>período de tiempo</b> cubierto por el estudio,</li> <li>– las posibles <b>limitaciones geográficas, regionales y de otra índole</b>, cuando esté justificado (por ejemplo, zonas costeras),</li> <li>– la totalidad o parte de las <b>partes afectadas</b> (por ejemplo, las pymes).</li> </ul>
<p><b>4. Impactos y cuestiones específicas sobre la IE<sup>19</sup></b></p>	<p>La solicitud de EI debe incluir, en cualquier caso, una petición de los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– una evaluación de las repercusiones económicas, ambientales y sociales y de los efectos sobre la competitividad,</li> <li>– una <b>evaluación de la carga normativa</b> (incluida la carga administrativa) y <b>la carga sobre las pymes</b> (incluidas las microempresas).</li> </ul> <p>Si <b>no se pidiera</b> alguno de los elementos mencionados, en las solicitudes de EI presentadas al Coreper deberá incluirse una <b>justificación</b>.</p> <p>Puede solicitarse una evaluación de otros efectos (por ejemplo sobre la <b>innovación, los aspectos digitales, el empleo, los consumidores, la salud, de cara al futuro, los efectos territoriales, etc.</b>) cuando sean pertinentes, o puede dejarse a la discreción del adjudicatario.</p>

<sup>19</sup> Deben tenerse en cuenta el documento «Evaluación de impacto - Orientación indicativa para los presidentes de los grupos», las Directrices para la mejora de la legislación, y el Conjunto de herramientas de la Comisión, y las Conclusiones adoptadas por el Consejo de Competitividad el 4 de diciembre de 2014 y el 26 de mayo de 2016 (9580/16).

Apartado	Especificaciones
	<p>La solicitud debe especificar que la evaluación de impacto responde a los principios de <b>subsidiariedad</b> y <b>proporcionalidad</b>, y de <b>respeto de los derechos fundamentales</b>.</p> <p><b>La solicitud debe incluir además cuestiones específicas y estructuradas sobre la evaluación de impacto</b> para el adjudicatario, <b>de forma que</b> las tareas que se le solicitan en el marco del estudio de evaluación de impacto sean lo más precisas posible.</p> <p>Se podrá solicitar al adjudicatario que proponga en el estudio <b>medidas de mitigación y soluciones políticas</b> (recomendaciones, etc.).</p>
<p><b>5. Metodología y consultas a los interesados<sup>20</sup></b></p>	<p><b>Especificación de la metodología</b> o de cualquier <b>elemento metodológico</b> que el adjudicatario deba utilizar a la hora de elaborar el estudio.</p> <p>Los impactos deben ser <b>analizados en términos cualitativos</b> y, cuando sea posible, <b>cuantitativos</b>. Cuando proceda, debe solicitarse un análisis cuantitativo. Si procede, la metodología o de partes de la misma pueden dejarse a la discreción del adjudicatario.</p> <p>Debería tenerse en cuenta la metodología utilizada en el estudio de evaluación de impacto de la Comisión (si está disponible) con el fin de garantizar la <b>comparabilidad</b> de los precios entre el <b>estudio de la EI</b> de la <b>Comisión</b> y el del <b>Consejo</b>.</p> <p>La solicitud deberá incluir una indicación de si el adjudicatario puede llevar a cabo las <b>consultas a las partes interesadas</b>.</p> <p>Se podrá pedir al adjudicatario que efectúe <b>tareas específicas</b>, por ejemplo recopilar estadísticas o estudios proporcionados por los miembros del Consejo, o trabajar en colaboración con las autoridades de los Estados miembros.</p>
<p><b>6. Datos, estudios e investigaciones disponibles</b></p>	<p>Cuando se considere procedente y pertinente, la solicitud de EI debe especificar las <b>fuentes de información</b> que debe utilizar el adjudicatario, si estas difirieran de las utilizados para la evaluación de impacto de la Comisión.</p> <p>Si procede, debe facilitarse al adjudicatario información sobre toda <b>limitación de acceso a los datos</b> conocida (por ejemplo cuestiones relativas a las medidas procesales, la confidencialidad y la protección de datos).</p>

<sup>20</sup> Deben tenerse en cuenta las Directrices para la mejora de la legislación y el Conjunto de herramientas de la Comisión.

Apartado	Especificaciones
<b>7. Resultados, estructuración y calendario</b>	<p>La solicitud deberá incluir una lista de los <b>resultados</b> requeridos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– un <b>estudio de evaluación de impacto</b>, incluyendo un resumen (obligatorio),</li> <li>– si procede, un <b>proyecto de estudio y servicios adicionales</b> (por ejemplo presentaciones, debates, reuniones, consultas, etc.).</li> </ul> <p><b>La solicitud también debe indicar al adjudicatario cualquier otro requisito específico</b> en lo que respecta a la <b>estructuración</b> de los resultados previstos, si procede.</p> <p>La <b>estructura del estudio de evaluación de impacto de la Comisión</b> debe seguirse siempre que esté justificado para garantizar la comparabilidad entre los dos estudios de EI.</p> <p><b>La solicitud incluirá, además:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– <b>el calendario previsto</b> y los plazos de presentación de los resultados, incluyendo detalles (por ejemplo duración, fechas) de cualquier presentación u otros resultados que se espera del adjudicatario; el plazo asignado al adjudicatario para la realización del estudio de evaluación de impacto dependerá del alcance del estudio;</li> <li>– <b>cuando proceda, requisitos específicos relativos a la entrega de la evaluación de impacto</b> (por ejemplo, <b>por correo electrónico</b>), el formato de la misma (por ejemplo en papel, en formato electrónico), <b>el número de copias, la entrega de los datos originales</b>, etc.</li> </ul>
<b>8. Recursos necesarios</b>	<p>Descripción de las <b>competencias y las cualificaciones necesarias</b> para la evaluación de impacto, si procede.</p>
<b>9. Presupuesto</b>	<p>Especificaciones sobre el presupuesto, por ejemplo el límite presupuestario máximo para el estudio de la evaluación de impacto, si procede.</p>